



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 29 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por la Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe exigido de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha de fecha 29 de octubre
de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

**Informe del Principado de Liechtenstein al Comité del Consejo
de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

Índice

	<i>Página</i>
1. Introducción	3
2. Parte I: Contribución general de Liechtenstein a la lucha contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores	3
2.1 Tratados y acuerdos internacionales	3
2.2. Contribución general a la lucha contra el terrorismo	4
2.3 Legislación nacional	4
3. Parte II: Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	4
3.1 Párrafo 1	4
3.2 Párrafo 2	5
3.3 Párrafo 3	5
3.4 Párrafo 6	8
3.5 Párrafo 7	8
3.6 Párrafo 8	9
3.7 Párrafo 9	10
3.8 Párrafo 10	10
4. Información suplementaria	10
5. Anexo	10

1. Introducción

La creciente amenaza del terrorismo ha impartido mayor urgencia a las cuestiones relacionadas con la proliferación. Ya no se puede excluir la posibilidad de ataques con armas biológicas, químicas o nucleares, que se ha convertido, pues, en una preocupación internacional de primer orden. Liechtenstein considera que el régimen de tratados multilaterales en vigor debe constituir el fundamento de la acción en la esfera de la no proliferación. La plena aplicación, la aceptación universal y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los instrumentos en vigor, en particular en el ámbito de la verificación y supervisión, son elementos indispensables de una acción a largo plazo para eliminar progresivamente las armas de destrucción en masa.

La no proliferación, el control de los armamentos y el desarme son elementos complementarios de las iniciativas colectivas amplias que la comunidad internacional debe adoptar para encarar eficazmente la amenaza que plantean las armas de destrucción en masa.

2. Parte I: Contribución general de Liechtenstein a la lucha contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores

2.1 Tratados y acuerdos internacionales

Liechtenstein es parte en los siguientes tratados, convenciones y convenios relativos a la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968;
- Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 6 de septiembre de 1978;
- Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, de 11 de febrero de 1971;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993;
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 10 de septiembre de 1996.

Además, Liechtenstein es un Estado signatario del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos.

2.2 Contribución general a la lucha contra el terrorismo

Liechtenstein ha condenado sistemáticamente todas las formas y manifestaciones de terrorismo, con independencia de las razones que se invoquen para justificarlo. Quienes perpetren actos terroristas han de ser sometidos a la acción de la justicia; atender a las causas profundas del terrorismo constituye un elemento importante para prevenirlo. Liechtenstein hace suya cabalmente la idea de que haya convenciones y convenios internacionales eficaces para combatir el terrorismo y ha ratificado las 12 convenciones y convenios de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo. A fin de dar pleno efecto al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, en 2003 Liechtenstein sancionó una serie de medidas legislativas especiales para enmendar el Código Penal, el Código de Procedimiento en lo Penal y la legislación relativa a la debida diligencia.

Liechtenstein apoya plenamente la labor del Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, con el que mantiene un diálogo constante acerca de las medidas adoptadas en la lucha mundial contra el terrorismo. A tal fin, le presentó varios informes (2001, 2002, 2003 y 2004), en los cuales documentó las medidas que había adoptado para luchar en particular contra la financiación del terrorismo. Liechtenstein coopera también con el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad.

2.3 Legislación nacional

El 23 de marzo de 1923, Suiza y el Principado de Liechtenstein concluyeron un Acuerdo de Unión Aduanera en virtud del cual los territorios nacionales de Suiza y el Principado de Liechtenstein pasaron a constituir una zona aduanera común. Por esta razón, un gran número de leyes suizas son aplicables en Liechtenstein. La aplicación de estas leyes en Liechtenstein se limita a las reglamentaciones relativas a la importación, exportación o tránsito por el territorio aduanero conjunto de Suiza y Liechtenstein.

En el anexo figura una lista de las leyes de Liechtenstein y de las leyes de Suiza aplicables en Liechtenstein que guardan relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004).

3. Parte II: Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

3.1 Párrafo 1

Apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Liechtenstein no brinda apoyo de ningún tipo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Ese apoyo contravendría la legislación de Liechtenstein, las obligaciones internacionales que ha contraído y las políticas que aplica en el plano internacional.

3.2 Párrafo 2

Adoptar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

En virtud del artículo 7 de la Ley Federal suiza sobre material de guerra están prohibidos el desarrollo, la producción, la transferencia indirecta, la adquisición, la importación, la exportación, el tránsito y el almacenamiento de armas nucleares, biológicas y químicas, así como la asistencia a esas actividades o la colaboración en ellas. Este artículo también es aplicable a delitos cometidos en el extranjero si se han perpetrado en violación de normas del derecho internacional que obligan a Suiza y si el autor del delito es de nacionalidad suiza o está domiciliado en Suiza. También se aplica si los delincuentes detentan la nacionalidad de Liechtenstein o están domiciliados en Liechtenstein. Conforme al artículo 34, las infracciones al artículo 7 son punibles con pena de hasta 10 años de prisión y multas de hasta 5 millones de francos suizos. Estas actividades también son punibles en el grado de tentativa y de complicidad.

El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo dispone que incluso la financiación del terrorismo en el sentido del Convenio en grado de tentativa constituye delito y que la punibilidad de la financiación del terrorismo no se hará depender del empleo efectivo de los medios financieros para perpetrar alguno de los actos delictivos tipificados. El artículo 278 d) del Código Penal de Liechtenstein es la cláusula ómnibus a estos efectos. Son punibles tanto la provisión como la recolección de haberes para perpetrar un delito enumerado en sus apartados. El término “haberes” abarca en particular los documentos jurídicamente pertinentes (incluidos los documentos electrónicos y digitales) en los que se consiguen derechos sobre esos haberes o derechos relativos a esos haberes. La intención indirecta es suficiente para la comisión del delito y también lo es la intención de utilizar los haberes sólo parcialmente para fines ilícitos.

3.3 Párrafo 3

Apartados a) y b)

Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte; establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física.

Liechtenstein, que no tiene fuerzas armadas, nunca ha desarrollado, producido, adquirido, poseído ni almacenado armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.

Las empresas e instituciones que trabajen con materiales nucleares, químicos o biológicos están sujetas a las obligaciones de presentación de informes y a las inspecciones previstas en los instrumentos internacionales en que Liechtenstein es parte.

Apartado c)

Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.

La Ley de sanciones aplicables al comercio con Estados extranjeros autoriza a limitar o impedir el comercio con Estados extranjeros a fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por Liechtenstein o de impedir la alteración de la paz. Habida cuenta de esta Ley, el Gobierno ha dictado la Ordenanza sobre intermediación de material de guerra. De acuerdo con la Ordenanza, por “intermediación” se entiende la creación de las condiciones esenciales para concertar contratos relativos a la fabricación, licitación, adquisición o transferencia de armas, la transferencia de bienes intangibles, incluidos conocimientos especializados, o el otorgamiento de derechos sobre ellos en cuanto se relacionen con materiales de guerra y la concertación de esos contratos si el servicio en cuestión ha de ser prestado por terceros. El artículo 7 prohíbe la intermediación en armas nucleares, biológicas o químicas, así como la complicidad en los actos mencionados *supra*. Este artículo se aplica también a delitos cometidos en el extranjero si se han perpetrado en violación de normas del derecho internacional que obliguen a Liechtenstein y si el autor del delito tiene nacionalidad de Liechtenstein o está domiciliado en Liechtenstein. Las sanciones consisten en multas de hasta 1 millón de francos suizos. El órgano supervisor competente es la Policía de Liechtenstein.

Por lo que se refiere a las medidas de policía fuera del ámbito de la Ordenanza sobre intermediación de material de guerra, cabe remitirse nuevamente a la unión aduanera con Suiza. Los controles aduaneros y fronterizos corren de cuenta de las autoridades suizas de acuerdo con la legislación suiza.

Apartado d)

Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

Exportación:

La exportación, importación y tránsito de bienes están abarcados por el Tratado de Unión Aduanera y, por ende, quedan sujetos a la legislación de Suiza. Suiza impone controles estrictos y eficaces a la exportación de artículos de doble uso que se puedan emplear en programas de armas de destrucción en masa o de armas convencionales. El fundamento jurídico consta en la Ley de control de artículos utilizables para fines civiles y militares y artículos militares específicos que se complementa con la Ordenanza sobre exportación, importación y tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específico y la Ordenanza sobre control de productos químicos de uso civil y militar. De acuerdo con la Ley y sus Ordenanzas, los

exportadores deben munirse de un permiso de exportación para determinados artículos sensibles que se enumeran en los anexos de las Ordenanzas. La autoridad competente, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO), deniega ese permiso si la actividad para la que se solicita contraviene acuerdos internacionales, medidas de control internacional no vinculantes o embargos. También deniega el permiso si existen motivos para suponer que la actividad para la cual se solicita puede favorecer a grupos terroristas o a la delincuencia organizada. La Ordenanza sobre exportación, importación y tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específicos dispone asimismo que se denegará el permiso si existen motivos para suponer que los artículos en cuestión:

- a) Se van a utilizar para el desarrollo, la producción o el empleo de armas biológicas o químicas;
- b) Servirán para desarrollar, producir o emplear armas nucleares o misiles no tripulados que sean sistemas vectores de armas nucleares, bacteriológicas y químicas o para la proliferación de esas armas;
- c) Contribuyen a los armamentos convencionales de un Estado cuya conducta pueda poner en peligro la seguridad regional o mundial.

Además, la Ordenanza sobre exportación, importación y tránsito de artículos de doble uso y artículos militares específicos contiene una cláusula ómnibus. Toda exportación que se prevea realizar y que no esté sujeta a la prescripción de obtener de un permiso se ha de comunicar a la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza si el exportador tiene conocimiento de que los artículos están o podrían estar destinados a un programa de armas de destrucción en masa o de sus sistemas vectores, o si las autoridades le han informado de ello.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten un permiso o que hayan recibido un permiso deben facilitar toda la información a las autoridades y presentar la documentación necesaria para una evaluación o control exhaustivos. Entre la documentación figura la siguiente: el perfil de la compañía, la confirmación de pedidos, los contratos de compraventa o las facturas de clientes, las declaraciones de uso final del exportador, los certificados de importación del país de destino y las declaraciones de uso final del destinatario. El artículo 21 de la Ordenanza establece la obligación de conservar la documentación durante cinco años.

La Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza administra estos controles. Está facultada para allanar los locales de negocios de las personas obligadas a facilitar información en horario hábil y sin previo aviso, a fin de hacer inspecciones y examinar los documentos pertinentes.

Las infracciones de la legislación sobre artículos utilizables con fines civiles y militares y artículos militares específicos se hacen pasibles de pena de prisión o multas de hasta 1 millón de francos suizos, o en los casos más graves, de pena de hasta 10 años de prisión y multas de hasta 5 millones de francos suizos. Las autoridades pueden también revocar un permiso en cualquier momento si dejan de cumplirse las condiciones pertinentes.

Tránsito:

Los artículos de doble uso no pueden ser transportados a través del territorio aduanero común de Liechtenstein y Suiza si no se demuestra que el envío cumple con las regulaciones pertinentes del país de origen. Si existen motivos para creer

que el tránsito infringe medidas internacionales de control que Suiza ha aprobado, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de este país prohíbe el tránsito.

Financiación:

La Ley sobre la debida diligencia de Liechtenstein es una ley administrativa que impone una amplia gama de obligaciones a las instituciones financieras. Primero, exige que los intermediarios financieros verifiquen exhaustivamente las relaciones comerciales en cuanto las inicien (artículo 4, identificación de la parte contratante; artículo 5, determinación del beneficiario final; artículo 10, establecimiento del perfil del cliente, etc.) y que verifiquen después cada una de las transacciones de la relación comercial que se vaya desarrollando (en particular, la obligación de co-tejar cada transacción con el perfil establecido del cliente). Las transacciones sospechosas a la Dependencia de Inteligencia Financiera. Los haberes relacionados con esa denuncia se congelan automáticamente por un plazo de hasta 10 días hábiles.

3.4 Párrafo 6

Listas de control nacionales eficaces

Como se dijo en relación con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3.3, los controles de exportación de artículos estratégicamente sensibles están sujetos a la legislación de Suiza. Suiza es parte en todos los regímenes de control de exportaciones, a saber, el Comité Zangger, el Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Acuerdo de Wassenaar, y ha dado efecto a las directrices para la exportación y a las listas de control establecidas por estos grupos. Las disposiciones reglamentarias y las listas pertinentes figuran en la Ley Federal suiza de control de artículos utilizables para fines civiles y militares y artículos militares específicos y la Ordenanza que la acompaña, que también son aplicables en Liechtenstein.

3.5 Párrafo 7

Asistencia a Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

Liechtenstein está dispuesto a prestar asistencia a otros Estados mediante la creación de capacidades, en particular en esferas en las que cuenta con experiencia pertinente. Liechtenstein se enorgullece de haber modernizado enteramente su legislación en la materia, en particular respecto de la represión de la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero. Diversos mecanismos internacionales de verificación han confirmado la eficacia de estas medidas legislativas y administrativas. En los últimos años, Liechtenstein ha creado nuevas instituciones para ocuparse de estas cuestiones, como la Dependencia encargada de la debida diligencia y una Dependencia de Inteligencia Financiera. El 1° de enero de 2005 entrará en funcionamiento el Organismo de Supervisión de los Mercados Financieros, que asumirá las funciones de supervisión que cumplen en la actualidad el Gobierno, el Organismo de Servicios Financieros, la Oficina de Asuntos Económicos y la Dependencia encargada de la diligencia debida. Será independiente del Gobierno y de los agentes del mercado financiero supervisados. Culminar con éxito estas labores permitirá a Liechtenstein contribuir al fomento de la capacidad en otros Estados. En su cuarto

informe al Comité contra el Terrorismo (S/2004/254), Liechtenstein describió brevemente las capacidades de asistencia pertinentes.

3.6 Párrafo 8

Apartado a)

Promover la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

Apartado b)

Adoptar normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

Con respecto a la aplicación de tratados internacionales, Liechtenstein se atiene al principio de que sólo se deben asumir las obligaciones de tratados que se puedan cumplir. Tras su entrada en vigor, un tratado ratificado pasa a ser directamente aplicable en virtud del derecho nacional, a condición de que sus disposiciones sean suficientemente precisas.

Apartado c)

Renovar y cumplir su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

Liechtenstein es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde 1968. En 1978 concluyó un acuerdo de salvaguardias con el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la actualidad se está preparando un protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias.

Liechtenstein ratificó la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las Armas Químicas en 1991 y 1999, respectivamente. Contribuye a las organizaciones, convenciones y convenios mencionados mediante el pago puntual e integral de sus cuotas. Además presenta informes nacionales periódicos cuando corresponde.

Apartado d)

Establecer medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Todas las leyes y acuerdos internacionales pertinentes son examinados por el Parlamento y se publican en el Boletín Oficial de Liechtenstein (Landesgesetzblatt, LGBl.). Su entrada en vigor se anuncia en los periódicos nacionales. El texto completo se puede obtener en la Cancillería de Gobierno o consultar en la Internet.

3.7 Párrafo 9

Promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

3.8 Párrafo 10

Actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Con la mira de reforzar la cooperación regional, Liechtenstein ha concluido un tratado con los países limítrofes (Suiza y Austria), que entró en vigor el 1º de julio de 2001 (LGB1, 2002 No. 122). El objetivo del tratado es cooperar en relación con los intereses mutuos en materia de seguridad, aumentar la estrecha cooperación entre la policía y la policía de fronteras y hacer frente eficazmente a las amenazas transfronterizas y a la delincuencia internacional mediante un sistema cooperativo de seguridad.

4. Información suplementaria

El texto completo de la legislación pertinente se remitirá al Comité si éste lo solicita. La legislación de Liechtenstein se puede consultar en la siguiente dirección: www.gesetze.li (sólo en alemán); la legislación de Suiza se puede consultar en la siguiente dirección: www.admin.ch (en alemán, francés e italiano). Para más información sobre la contribución de Liechtenstein a la lucha contra el terrorismo, sírvanse consultar los informes presentados al Comité contra el Terrorismo, que se pueden encontrar en la siguiente dirección: www.un.org/docs/sc/committees/1373/submitted_reports.html.

5. Anexo

Legislación pertinente en relación con la aplicación en Liechtenstein de la resolución 1540 (2004):

- Ley Federal suiza sobre la aplicación de sanciones internacionales, de 22 de marzo de 2002;
- Ley Federal suiza sobre material de guerra, de 13 de diciembre de 1996;
- Ordenanza sobre material de guerra, de 25 de febrero de 1998;
- Ley Federal suiza sobre el control de artículos utilizables para fines civiles y militares y artículos militares específicos, de 13 de diciembre de 1996;
- Ordenanza sobre exportación, importación y tránsito de artículos utilizables para fines civiles y militares y artículos militares específicos, de 25 de junio de 1997;
- Ordenanza sobre el control de productos químicos utilizables para fines civiles y militares y Ordenanza del EVD;
- Acuerdo entre Liechtenstein y Suiza relativo a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, de 1993 (publicado en LGB1.2000 No. 292);

- Ley Federal suiza sobre la lucha contra las enfermedades humanas transmisibles, de 18 de diciembre de 1970;
- Ordenanza sobre la notificación de enfermedades humanas transmisibles, de 13 de enero de 1999;
- Ley Federal suiza sobre el control de epizootias, de 1° de julio de 1966;
- Ordenanza sobre el control de epizootias, de 27 de junio de 1995;
- Ley Federal suiza sobre la agricultura, de 29 de abril de 1998;
- Ordenanza sobre protección fitosanitaria, de 28 de febrero de 2001;
- Ley Federal suiza sobre el uso pacífico de la energía nuclear, de 23 de diciembre de 1959;
- Ordenanza sobre definiciones y licencias en materia de energía nuclear, de 18 de enero de 1984;
- Ley Federal suiza sobre la protección radiológica, de 22 de marzo de 1991;
- Ordenanza sobre protección radiológica, de 22 de junio de 1994;
- Ley sobre sanciones aplicables al comercio con Estados extranjeros, de 8 de mayo de 1991 (publicada en LGB1.1991 No. 41);
- Ordenanza sobre la adquisición de material de guerra, de 9 de septiembre de 1999 (publicada en LGB1.1999 No. 185);
- Código Penal, de 24 de junio de 1987 (publicado en LGB1.2003 No. 236);
- Ley sobre la debida diligencia, de 22 de mayo de 1996 (publicada en LGB1.1996 No. 16).
